

GACETA OFICIAL

Año XXVI

PANAMA, 16 DE MAYO DE 1929

NÚMERO 5501

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 79, N.º 15.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

SECCION DE INMIGRACION	
Resolución número 28, de 19 de Abril de 1929.....	1903
Resolución número 29, de 19 de Abril de 1929.....	1903
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS	
SECCION ADMINISTRATIVA	
Resolución número 31, de 2 de Mayo de 1929.....	1903
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 3073, de 16 de Abril de 1929.....	1903
Resolución número 3074, de 16 de Abril de 1929.....	1903
Certificado número 1911 de registro de marca de fábrica.....	1904
Certificado número 200 de patente de invención.....	1904
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	1904
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	1904
Control número 10.....	1905
Avisos Oficiales.....	1905
Edictos.....	1905

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

SECCION DE INMIGRACION

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección de Inmigración.—Resolución número 28.—Panamá, 19 de Abril de 1929.

El señor Ku Yung, mayor de edad, natural de China, comerciante y en representación de la razón social

"George See", solicita por medio de memorial elevado a esta Secretaría el 5 del presente mes, que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 6ª de 1928 se permita la inmigración de Chong Chang, con el fin de que reemplace las funciones de Jan Chong Kee, quien murió en China el mes de Marzo de 1928.

Para resolver la petición anterior,

SE CONSIDERA:

Que el artículo 17 de la Ley 6ª de 1928, invocado por el peticionario, establece lo siguiente: "Las casas de comercio establecidas por chinos en la República y que pagan impuesto o contribución por suma mayor de B. 5,000.00 por año, tendrán derecho a traer al país un empleado de esa misma nacionalidad para reemplazar a otro en caso de muerte o de ausencia permanente, debidamente comprobada".

Que el peticionario ha comprobado, por medio de certificación hecha por el Liquidador de Impuestos de la Provincia de Panamá, que la razón social "George See" paga al Tesoro Nacional más de 5,000.00 por año en concepto de impuestos y contribuciones.

Que ha comprobado igualmente, según consta en certificado expedido por la "Panama Agencies Company", que Jan Chong Kee salió del puerto de Balboa con destino a Hong Kong, a bordo del vapor "President Hayes" el día 11 de Enero de 1928; y

Que ha acompañado a su solicitud un Certificado de la Legación China en esta ciudad, en que se hace constar que el mencionado Jan Chong Kee era empleado de la razón social "George See" y que falleció en China el mes de Marzo de 1928.

Por las anteriores consideraciones,

SE RESUELVE:

1º Permitese a la casa comercial "George See" que traiga al país al chino Chong Chang en reemplazo de Jan Chong Kee, fallecido en China. Insértese instrucciones al Consul General de Panamá en Hong Kong, China, para que vise con destino a nuestro país el pasaporte del mencionado Chong Chang.

2º La razón social "George See" se compromete a mantener empleado en su casa al chino Chong Chang y en caso de enfermedad atenderá a su curación. También estará obligada la misma razón social a entregar a este Despacho una copia del contrato que celebre con el inmigrante Chong Chang; y

3º CANCELENSE todos los documentos que reposan en esta Secretaría relacionados con Jan Chong Kee.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección de Inmigración.—Resolución número 29.—Panamá, 19 de Abril de 1929.

El señor Chang Fat, mayor de edad, natural de China, comerciante

y en representación de la razón social "Shung Cheung & C.", solicita por medio de memorial elevado a esta Secretaría el 10 del presente mes, que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 6ª de 1928 se permita la inmigración de Cheung Fen con el fin de que reemplace las funciones que anteriormente desempeñaba Chon Yun Ken, empleado de la casa, que se fue a China en Abril del año pasado y quien murió allí el mes de 2º Octubre de ese mismo año.

Para resolver la petición anterior,

SE CONSIDERA:

Que el artículo 17 de la Ley 6ª de 1928, invocado por el peticionario, establece lo siguiente: "Las casas de comercio establecidas por chinos en la República y que pagan impuesto o contribución por suma mayor de B. 5,000.00 por año, tendrán derecho a traer al país un empleado de esa misma nacionalidad para reemplazar a otro en caso de muerte o de ausencia permanente, debidamente comprobada".

Que el peticionario ha comprobado, por medio de certificación hecha por el Liquidador de Impuestos de la Provincia de Panamá, que la razón social "Shung Cheung & C." paga al Tesoro Nacional más de B. 5,000.00 por año en concepto de impuestos y contribuciones.

Que ha comprobado igualmente, según consta en certificado expedido por la "Panama Agencies Company", que Chon Yun Ken salió del puerto de Balboa con destino a Hong Kong, China, el día 5 de Abril de 1928, a bordo del vapor "President Wilson"; y

Que ha acompañado a su solicitud un certificado de la Legación China en esta ciudad, en que se hace constar que el mencionado Chon Yun Ken era empleado de la razón social "Shung Cheung & C." y que falleció en China el mes de Octubre de 1928.

Por las razones anteriores,

SE RESUELVE:

1º Permitase a la casa comercial "Shung Cheung & C." que traiga al país al chino Cheung Fen en reemplazo de Chon Yun Ken, fallecido en China. Insértese instrucciones al Consul General de Panamá en Hong Kong, China, para que vise con destino a nuestro país el pasaporte del mencionado Cheung Fen.

2º La razón social "Shung Cheung & C." se compromete a mantener empleado en su casa al chino Cheung Fen y en caso de enfermedad atenderá a su curación. También estará obligada la misma razón social a entregar a este Despacho una copia del contrato que celebre con el inmigrante Cheung Fen; y

3º CANCELENSE todos los documentos que reposan en esta Secretaría relacionados con Chon Yun Ken.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 39.—Panamá, 2 de Mayo de 1929.

Vista la solicitud presentada por la señorita Maria C. Reyes con fecha 30 de abril ppdo.,

SE RESUELVE:

Conceder a la expresada señorita Reyes, Escribiente de la Sección Económica del Departamento de Estadística, quince (15) días de licencia, con derecho a sueldo, a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 3073

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3073.—Panamá, 16 de Abril de 1929.

En memorial de fecha 30 de Noviembre de 1928, solicitó el Apoderado de la "D. GESTETNER LIMITED", de Neoclystlyte Works, Fawley Road, Tottenham, Londres, N.º 17, Inglaterra, el registro de una marca de fábrica que usan sus empleados en el comercio los efectos siguientes: Máquinas duplicadoras (máquinas para sacar duplicados o facsimiles) eléctricas, y sus partes; aparatos duplicadores para escritos y dibujos; patrones; planchas de patrones; papel, tinta para estarcir, fluidos para rectificar y desarrollar moldes; fluidos para proteger y para utilizarse con patrones; formas para cortar patrones; planchas para linar; libros secantes; marcos para sujetar los patrones; libros destinados para preservar los patrones.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "GESTETNER".

La marca la aplican los dueños en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envases, recortados de toda clase, y en las envolturas etc., que contengan los efectos, de manera que se estime convenientemente, y se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter y distintivo como queda dicho.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las Leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio

de la República de Panamá, la "D. GESTETNER, LIMITED", de Neocyclistyle Works, Fawley, Tottenham Hale, Londres, N° 17, Inglaterra.

Expídase el certificado correspondiente y archívese el expediente. Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En esta fecha y bajo el número 1912, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección de Registro,
Dario González,

RESOLUCION NUMERO 3074

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3074.—Panamá, 16 de Abril de 1929.

El Apoderado de la "INTERNATIONAL BITUMENOIL CORPORATION", domiciliada en Broadway, N° 115, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, en escrito de fecha 30 de Noviembre de 1928, privilegio de Patente de Invencción por el término de (10) años, la cual es útil en mejoras y se relaciona con retortas que se adapta para usarse en el tratamiento de diversas materias carbonáceas y especialmente para el tratamiento de esquistos con el objeto de extraer del mismo los aceites hidrocarburos.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de invención de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá explotar en la República de Panamá, y por el término de diez años, la "International Bitumenoil", domiciliada en Broadway, N° 115, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha se expidió la Patente bajo el número 309.

El Jefe de la Sección de Registro,
Dario González.

CERTIFICADO NUMERO 1912

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 16 de Abril de 1929.—Caduca: el 16 de Abril de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los

interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3073, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "D. GESTETNER, LIMITED", de Neocyclistyle Works, Fawley Road, Tottenham Hale, Londres, N° 17, Inglaterra para amparar y distinguir en el comercio los efectos siguientes: Máquinas duplicadoras (máquinas para sacar duplicados o facsimiles) eléctricas, y sus partes; aparatos duplicadores para escritos y dibujos; patrones; planchas de patrones; papel, tinta para estarcir, fluidos para rectificar y desarrullar moldes; fluidos para proteger y para utilizarse con patrones; formas para cortar patrones; planchas para linar; libros secantes; marcos para sujetar los patrones; libros destinados para preservar los patrones que se elabora o fabrica en Neocyclistyle Works, Fawley Road, Tottenham Hale, Londres, Inglaterra de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Noviembre de 1928 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3421 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 22 de Diciembre de 1928.

Panamá, 16 de Abril de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "GESTETNER".

CERTIFICADO NUMERO 309

de patente de invención.

Fecha de la Patente: 16 de Abril de 1929.—Caduca el 16 de Abril de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Residente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad denominada INTERNATIONAL BITUMENOIL, domiciliada en Broadway, N° 115, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 10 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 3074, de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento que es útil en mejoras y se relaciona con retortas que se adapta para usarse en el tratamiento de diversas materias carbonáceas y especialmente para el tratamiento de esquistos con el objeto de extraer del mismo los aceites hidrocarburos; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositada en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fué presentada el día 30 de Noviembre de 1928 y publicada en el número 3421 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 22 de Diciembre de 1928.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la "International Bitumenoil Corporation", mediante la presente, en posesión de privilegio exclusiva por el término de diez (10)

años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

En mi calidad de apoderado especial de la "American Optical Company", de Southbridge, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, respetuosamente ocuro ante el Poder Ejecutivo por el muy digno conducto de usted para pedir como en efecto lo pido que se sirva disponer que previo el lleno de las formalidades legales, se registre en esa Secretaría a favor de la "American Optical Company", la marca de fábrica contenida en la descripción que adelante hago, la cual servirá para amparar la fabricación de anteojos, espejuelos, lentes, guardas de nariz, monturas, puentes, armarzones, medidas, instrumentos para probar los ojos, instrumentos de aumento, anteojos de camino, enseres científicos y de medir.

La marca de fábrica cuyo registro solicito, la describo así:

Un Monograma que consiste en una C colocada en torno de una circunferencia concéntrica con ella, y dentro de la circunferencia una A.



Con esta marca amparará mi mandante los productos por ella fabricados y arriba indicados, y puestos a la venta, marca que le pertenece por venir usándola desde hace tiempo y por esto pido el uso exclusivo de ella.

Esta marca se aplica o fija en las mercancías o a los paquetes que las contienen, grabándola, estampándola, apretándola o imprimiéndola, o colocando en ella una tarjeta o etiqueta que la ostente.

Con el presente acompaño los siguientes documentos:

- a. Poder que me ha conferido la "American Optical Company", debidamente autenticado;
- b. Documentos en los cuales consta que la marca de fábrica cuyo registro solicito, ha sido previamente registrada en el país de origen;
- c. Cuatro ejemplares de la marca, de los cuales dos van firmados al respaldo por el interesado, fechados y con las estampillas correspondientes;
- d. Un cliché para reproducir la marca;
- f. Un recibo del Banco Nacional en que consta que he pagado el impuesto correspondiente.

Me llamo Anastasio Ruiz N.; soy mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado con oficina en la Calle 15 Oeste N° 62.

Panamá, Abril 25 de 1929.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si transcurrido no-

venta días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiera presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

En mi calidad de apoderado de la "American Optical Company", de Southbridge, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, respetuosamente ocuro ante el Poder Ejecutivo por el muy digno conducto de usted para pedir como en efecto pido que se sirva disponer que previo el lleno de las formalidades legales, se registre en esa Secretaría la marca de fábrica contenida en la descripción que adelante hago, la cual servirá para amparar la fabricación de anteojos, espejuelos, lentes, monturas, puentes, guardas, resortes, palenquines de ajuste, monturas al aire, bisagras, varillas y cojinetes para anteojos de camino, optómetros, refractómetros, oftalmoscopos, pupilómetros, astigmatoscopos, medidas de nariz, medidas de cara, medidas de montura, medidas de varilla, medidas de prueba, instrumentos para probar lentes, instrumentos para medir lentes, periscopios, estereoscopios, vidrios de aumento, vidrios de leer y cristales en la clase 26, enseres científicos y de medir.

La marca de fábrica cuyo registro solicito, consiste en el uso de la palabra

Wellsworth

Con esta marca mi mandante amparará los productos por ella fabricados y arriba indicados, marca que le pertenece por venir usándola desde hace tiempo y por esto pido el uso exclusivo de ella.

La marca se fija o aplica en las mercancías o a los paquetes que las contienen, grabándolas, estampándolas, apretándolas o imprimiéndolas, o colocando en ellas una tarjeta o etiqueta que la contenga.

Con el presente acompaño los siguientes documentos:

- a. Poder que me ha sido conferido, el cual está debidamente autenticado;
- b. Documentos en los cuales consta que la marca de fábrica cuyo registro solicito, ha sido previamente registrada en el país de origen;
- c. Cuatro ejemplares de la marca, de los cuales dos están fechados y firmados por los interesados, con las estampillas correspondientes;
- d. Un cliché en metal para reproducir la marca; y
- e. Un recibo del Banco Nacional en que consta que ha sido pagado el impuesto correspondiente.

Me llamo Anastasio Ruiz N.; soy mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado, con oficina en la Calle 15 Oeste N° 62.

Panamá, Abril 25 de 1929.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si transcurrido noventa días después de la fecha de la

primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

CONTRATO NUMERO 10

Los suscritos, a saber: Luis Felipe Clément, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Samuel Lewis, en nombre de la Compañía Nacional de Ensanques Urbanos S. A. por la otra, que en lo sucesivo de llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1° El Contratista se compromete a hacer por su cuenta y sin gasto alguno para el Gobierno, lo siguiente:

a) Un muro de retención que, partiendo del estribo derecho del puente de madera que actualmente existe en la desembocadura del río Matasnillo, al extremo oriental de la propiedad denominada "El Valle", siga por la playa la margen también derecha de dicho río hasta encontrar los arrecifes situados frente a la punta Paítilla, vaya, luego, por la línea de arrecifes y finalice en el muro de retención que se proyecta construir, desde el límite de la Urbanización de Bella Vista hasta los terrenos de la Exposición.

b) A rellenar el espacio de la playa que queda comprendido entre el muro de retención que va a construirse y lo que es actualmente orilla del mar. El expresado relleno se hará con material sólido y en forma debida, a efecto de que el área rellenada, quede en condiciones de poder edificar sobre ella.

c) A construir y pavimentar con concreto, de acuerdo con las especificaciones del Departamento de Obras Públicas una doble vía de iguales dimensiones a la del Malecón de la Exposición a la orilla del muro y a toda su extensión.

d) A urbanizar el área rellenada de acuerdo con un plano preparado por el Contratista y que lleve los requisitos mencionados en el Decreto N° 3 de 1929 (de 5 de enero), reglamentario de la Ley 47 de 23 de noviembre de 1928.

Artículo 2° El Contratista se obliga, a ejecutar la obra de construcción del muro mencionado, de acuerdo con el plano y especificaciones previamente preparados por el Contratista y aprobados por el Ingeniero Jefe del Departamento de Obras Públicas.

Artículo 3° Si los trabajos no se ejecutaren en un todo conforme con las estipulaciones anteriores y con la perfección y solidez necesarias, el Contratista será responsable de todos los daños y defectos que resulten durante el curso de los trabajos, sin derecho a reclamo alguno ni indemnización alguna.

Artículo 4° Todo trabajo preliminar que tienda a la ejecución de la obra, como todas las instalaciones necesarias, lo mismo que todo el material que se use, será por cuenta del Contratista.

Artículo 5° El Gobierno como compensación para el Contratista, por los trabajos que va a ejecutar en virtud de este contrato, se compromete a cederle por medio de escritura pública, el número de metros cuadrados de tierra que resulte del área rellenada, una vez deducidos

los que han de servir para las calles y bulevard.

Artículo 6° El Gobierno suministrará al Contratista los tubos para desagües y para agua necesarios para las calles y alamedas que van a construirse, siendo obligación del Contratista la colocación de dichas cañerías, en la forma exigida por la Oficina de Ingeniería Municipal de la Zona del Canal.

Artículo 7° El Contratista queda igualmente comprometido a construir tres escaleras de concreto, equidistantes una de otra, que sirva para bajar de la alameda al mar. Tales escaleras tendrán por lo menos dos metros de ancho y serán repelidas con mezcla de cemento y arena, en las proporciones de uno y dos.

El Gobierno permitirá al Contratista el uso de la arena, la piedra y el coral de la playa que se va a rellenar y sus adyacentes, tanto para el trabajo del muro, como para las escaleras y el relleno.

Artículo 8° El Contratista se obliga a dejar un lote de terreno de 49 x 50 metros, (cuarenta por cincuenta) a disposición del Gobierno.

Artículo 9° En cualquier tiempo podrá el Gobierno hacer vigilar el trabajo a que este contrato se refiere, por uno de los Ingenieros a su servicio, quien podrá hacer al Contratista las observaciones que juzgue oportunas para la mejor eficiencia de la obra quedando el Contratista obligado a cumplirlas.

Artículo 10. El Contratista se obliga a dar principio a los trabajos, dos años después de firmado este Contrato y a terminar todas las obras enumeradas en el artículo 1°, en un periodo de cuatro años.

Artículo 11. Si el Contratista abandonare en cualquier periodo de la construcción las obras a que este contrato alude, o las suspenda por un término mayor de seis (6) meses sin que fuere por causa de fuerza mayor, el Gobierno podrá declarar rescindido el contrato, administrativamente y los trabajos ejecutados pasarán a ser propiedad del Gobierno sin remuneración alguna para el Contratista.

Artículo 12. Este contrato no podrá ser traspasado a persona o Compañía alguna, nacional o extranjera, sin previo consentimiento del Gobierno.

Para constancia se firma en Panamá a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos veintinueve.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

El Contratista,

S. Lewis

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 20 de Abril de 1929.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año. B. 6.00
Por seis meses. 3.00
Por tres meses. 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica. B. 1.50
Código Civil, empastado. 2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García. 1.50
Código Judicial empastado. 2.50
Código Penal, Ley 6° de 1922. 1.50
Código Penal y de Minas. 1.50
Leyes de 1906 y 1907. 1.00
Leyes de 1914 y 1915. 1.00
Leyes de 1918 y 1919. 1.00
Leyes de 1920. 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923. 1.00
Leyes de 1924 y 1925. 1.00
Leyes de 1926 y 1927. 1.00
Leyes de 1928. 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto N° 23. 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto). 0.21
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras. 0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda. 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público. 0.25
Arancel Consular en español e inglés. 0.50
Constitución de la República, 0.50
Decreto sobre Policía Marítima. 0.25

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

AVISO

El suscrito Personero Municipal de Penonomé, debidamente autorizado por el honorable Consejo Municipal; abre a licitación Pública, por el término de SESENTA DIAS, para llevar a efecto la venta de la casa de propiedad de este Municipio, ubicada, en la Calle Amador Guerrero de esta ciudad, construida de paredes de quincha, puertas y ventanas de tablas, de ocho metros de largo por seis de ancho, alindada así: Norte, casa de Aurelio Guardia, callejón de por medio; Sur, casa de Moisés Díaz; Este, fondo de la misma

casa, tapia y patio de la sucesión de Noé Lorenzo; y Este, Calle Amador Guerrero; Esta casa ha sido valorada por peritos en la suma de QUILIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 550.00). Será postura admisible la que cubra el valor total del avalúo. Para ser postor admisible, se necesita depositar en la Tesorería Municipal el diez por ciento 10% del avalúo. El día señalado para el remate se anunciará oportunamente por avisos. Copia de este aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL de acuerdo con el estatuto en el numeral 2° del artículo 738 del Código Administrativo.

Penonomé, 4 de Marzo de 1929.

El Personero Municipal,

DEMOSTENES AROSEMENA F.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO N° 23

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Eleazar Salazar, de generales conocidas para que dentro de los treinta días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO.

Se le advierte al sindicado que si así lo hiciera, se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se sigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura o al ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL de acuerdo con lo que ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO N° 24

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Guillermo o Julio Amaya, de generales conocidas para que dentro de los treinta días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de FUGA.

Se le advierte al sindicado que si así lo hiciera, se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a la consecuencia a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se sigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones

del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, de acuerdo con lo que ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO N° 25

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Humberto Montenegro o Antonio Luzcano (a) "Iguano", de generales conocidas para que dentro de los treinta días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de FUGA.

Se le advierte al sindicado que si así lo hiciere, se le oír y se le administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se sigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, de acuerdo con lo que ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO N° 26

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a José Salder, de generales conocidas para que dentro de los 30 días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ESTAFAS.

Se le advierte al sindicado que si así lo hiciere, se le oír y se le administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el pa-

radero del sindicado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se sigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, de acuerdo con lo que ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Abigail Franceschi C., se encuentra depositado un novillo como de dos (2) años de edad, de color amarillo sin hierro alguno, señalado a sangre, con la punta de ambas orejas cortadas, el cual se encontraba pastando en los lugares de Estero de Ajo y Bonifacio desde hace más de un año sin dueño conocido; el cual ha sido denunciado ante este Despacho como tal por el señor Elías Cuevas vecino del caserío de Boca del Monte.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en público, en el lugar de costumbre del Despacho por el término de treinta (30) días para que dentro de este lapso de tiempo el que se crea con derecho al semoviente en cuestión, lo haga valer, con apercibimiento de que si no lo hiciere así se llevará subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Horconitos, Febrero 18 de 1929.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS G.

El Secretario,

Aristides Martínez.

30 vs.—7

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquete al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz O. se encuentra depositada una novilla de color hoesa, como de dos años de edad, herrada así:

Y

y sin marca de sangre alguna.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Esteban Ruiz O. por encontrarse vagando hace un año más o menos en "Volcancito" jurisdicción de este Distrito, y sin tener dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijan avisos en los lugares más visibles de

esta Secretaría, y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término, no se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Enero 8 de 1929.

El Alcalde,

DOMINGO MEDICA.

El Secretario,

M. Carrera G.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fidel Fernández Jr. se encuentran depositadas dos yeguas la primera de color vallo, chieca, pati-negra de un casco blanco y marcada a fuego en la puipa del lado de montar así:

B

y la segunda es potrancia colorada de la crin recortada, marcada en la puipa y paleta del lado de montar con el siguiente ferrete:

AIR

Los animales han sido denunciados en este Despacho como bienes vacantes por haberlos encontrado el mismo señor Fernández vagando en las afueras de esta población hacen más de un mes sin saber quien sea su dueño.

En cumplimiento a lo estatuido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de esta cabecera y en los Corregimientos, por el término de treinta días contados desde su fijación, para que el que se crea con derecho a este semoviente lo haga valer durante ese término.

Si vencidos los treinta días expresados no se presentare reclamo alguno, dichos semovientes serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este Edicto será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Capira, Febrero 25 de 1929.

El Alcalde,

MANUEL SALCETO.

El Secretario,

Eloy E. Pasto.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder de señor Leopoldo E. Fábrega, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo, de color colorado, como de tres años más o menos, y herrado así: (q. s.) a fuego en el anca del lado izquierdo, por encontrarse pastando en los lugares de la Rayamás de siete años, sin dueño conocido.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más concurridos de la Localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación con ad-

vertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Enero 19 de 1929.

El Alcalde,

EMILIO SIERRA.

El Secretario,

Gerardo González.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del mismo denunciante (Félix Batista) vecino de La Soledad se encuentra depositada una vaca de color amarillo, marcada a fuego (A. R.) en el anca del lado derecho, por encontrarse pastando en los lugares del Copé de esta jurisdicción, más de dos años sin dueño conocido.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación, con advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Enero 23 de 1929.

El Alcalde,

EMILIO SIERRA.

El Oficial Escribiente,

Félix Herrera G.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Matilde Guerrero del caserío del Hato, jurisdicción de este Distrito, se encuentran depositadas una vaca color neblina japata, parida con ternero macho al pie, puntamecha y marcada a fuego así:

C. P

y una novilla sin señal de ninguna especie, como de cuatro años;

Que los referidos animales han sido denunciados a este Despacho por dicha señora Guerrero, por encontrarse vagando por el mencionado lugar del Hato, desde hace mucho tiempo, y sin dueño conocido;

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a los interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente aviso en lugar público y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, Enero 7 de 1929.

El Alcalde,

POLICLORO PINZON.

El Secretario,

Gabriel de Gracia C.

30 vs.—28